

18107 ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la fundación denominada «Centro Español de Investigación Farmacoepidemiológica», de Madrid.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la fundación denominada «Centro Español de Investigación Farmacoepidemiológica», instituida y domiciliada en Madrid, calle Antonio Maura, número 16.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida en escritura pública de fecha 19 de noviembre de 1993, modificada por otra de 21 de abril de 1994, en la que figuran como fundadores don Luis Alberto García Rodríguez y otros.

Segundo.—Tendrá por objeto, evaluar la seguridad y eficacia de los medicamentos, mediante estudios epidemiológicos, utilizando principalmente bases de datos informatizadas, la creación de grupos de investigación y la cooperación con centros extranjeros análogos.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación, se confía a un patronato. Las normas sobre la composición nombramiento y renovación del patronato, constan en el artículo 9 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por don Luis Alberto García Rodríguez, como Presidente, don Francisco Bolumar Montrull, como Vicepresidente y doña Mercedes García Rodríguez, como Secretaria; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como fundación docente de promoción y ámbito nacional a la fundación denominada «Centro Español de Investigación Farmacoepidemiológica», con domicilio en Madrid, calle Antonio Maura, 16.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 19 de noviembre de 1993, con las modificaciones introducidas en la escritura pública de fecha 21 de abril de 1994.

3.º Aprobar el nombramiento del primer patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1994/1996 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 8 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18108 REAL DECRETO 1533/1994, de 1 de julio, por el que se dispone la reducción de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación minera, denominada «Zona 68-Cáceres, polígonos I y II», inscripción número 90, comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, y levantamiento del resto de la reserva.

Los trabajos de investigación que viene realizando el Consorcio formado por el Estado Español-«Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima», aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de septiembre de 1988, en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de mineras radiactivas, denominada «Zona 68-Cáceres, polígonos I y II», establecida por el Real Decreto 2331/1984, de 31 de octubre, prorrogada y adjudicada su investigación por el Real Decreto 646/1989, de 2 de junio, y reducida posteriormente por el Real Decreto 1251/1991, de 26 de julio, y el Real Decreto 299/1993, de 19 de febrero; han dado como resultado el poder delimitar áreas interesantes más reducidas, donde es necesario proseguir la investigación, procediéndose al levantamiento del resto del área de la reserva.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, con informe de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zona 68-Cáceres, polígonos I y II», declarada por el Real Decreto 2331/1984, de 31 de octubre, prorrogada y adjudicada su investigación al Consorcio por el Real Decreto 1251/1991, de 26 de julio, y el Real Decreto 299/1993, de 19 de febrero, siendo el perímetro de la zona reducida definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, el que se designa a continuación:

Áreas formadas por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Polígono I

Vértice	Longitud	Latitud
1.	Intersección con la frontera portuguesa	39° 53' 00" norte
2	6° 51' 00" oeste	39° 53' 00" norte
3	6° 51' 00" oeste	39° 51' 00" norte
4	6° 42' 40" oeste	39° 51' 00" norte
5	6° 42' 40" oeste	39° 50' 00" norte
6	6° 35' 20" oeste	39° 50' 00" norte